Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. No. 110014189011-2021-00084-00

DEMANDANTE: **NELSÓN ARTURO ACHICANOY ROSERO.**

DEMANDADO: **RAMIRO ORLANDO GAITÁN RAMÍREZ.**

Dado que la demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título que presta mérito ejecutivo, toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, Así las cosas, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

R E S U E L V E:

Librar mandamiento ejecutivo singular de mínima cuantía a favor de **NELSÓN ARTURO ACHICANOY ROSERO** contra **RAMIRO ORLANDO GAITÁN RAMÍREZ** identificado con C.C. No. 3.108.799, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA DE CAMBIO NO. 001

1. Por la suma de **$30.000.000** por concepto de saldo insoluto de la obligación contraída en valor de capital.

2. Por los intereses de plazo de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 26 de septiembre de 2019, hasta 30 de noviembre de 2020.

3. Por los intereses moratorios de la suma del numeral anterior, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde 1 de diciembre de 2019, hasta que se verifique el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Se reconoce personería para actuar al abogado **ELBAR PACHECO SOTELO** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del endoso conferido.

La parte actora deberá presentar el líbelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del C.G.P. en concordancia con Decreto 806 de 2020

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (2)

CA

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.33
Fijado hoy trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021) a la hora de las 8:00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria